

CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nº. 890.480.041-

RADICADO No: 9421586

MATRÍCULA: 106101-03

NIT: 806000145

NUC RUE No:

SOLICITADO: CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACION" **FECHA Y HORA:** 2024-07-10 4:01 P.M.

CLIENTE: CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACION" **IDENTIFICACIÓN:** 806000145

DIRECCIÓN: CRESPO AV.3A # 65 123

TELÉFONO: 6663535

CONTACTO: CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACION" **TELÉFONO:** 6663535

SEDE: MANGA

USUARIO: ELSY MILENA PERTUZ ORTEGA

CONSECUTIVO: 20240710-0024

badbdaikianpdk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA	0,00
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias D.T. y C., 08 de julio de 2024

Señores
Cámara de Comercio de Cartagena
Área de Registros Públicos
La Ciudad

Referencia: **Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación
contra la inscripción No. 205619 del libro IX**

JUAN FERNANDO GALLO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.579.179**, en mi calidad de Liquidador de la sociedad **CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACIÓN,"** identificada con el NIT **806.000.145-3**, me dirijo a ustedes, estando en tiempo hábil para ello y en ejercicio del derecho que me asiste de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBCIDIARIO DE APELACIÓN**, dentro del término reglamentado, contra la inscripción No. **205619 del libro IX** de la Cámara de Comercio de Cartagena, efectuada el **26 de junio de 2024**, número de radicado **9385725**, en virtud del Oficio No. 1148-2011-00059 de fecha 18 de julio de 2019 del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EL ACTO DE INSCRIPCIÓN

Como se menciona, se trata del acto de registro de fecha **26 de junio de 2024**, libro **9**, número de inscripción **205619**, número de radicado **9385725**.

Mediante dicha inscripción se registró el oficio número **1148-2011-00059**, de fecha **18 de julio de 2019**, emanado del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS**.

El oficio quedó registrado y anotado de la siguiente manera (extraído de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cartagena):

Por Oficio No. 1148-2011-00059 de fecha 18 de julio de 2019, del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio del 2019, con el No. 205619 del libro IX, se comunica sobre la partición y adjudicación de bienes aprobada a través de sentencia del 2 de agosto de 2018, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **GUILLERMO LEON GALLO ZAPATA** y **CLARA HERNANDEZ GALLO**, con radicado 13-001-31-10-004-2011-00059, en la cual se adjudicó el 50% de las 2.250 cuotas del socio **GULLERMO LEON GALLO ZAPATA**, a la señora **CLARA HERNANDEZ GALLO**.

II. HECHOS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA Y SUSTENTACIÓN DE LA EVENTUAL APELACIÓN

1. Acompañando el oficio que se inscribió, se presentó trabajo de partición mediante el cual se le adjudica el 50% de las cuotas partes de capital que en ese momento se encontraba en cabeza del señor **GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA**.
2. Tal como se evidencia en los documentos presentados para su registro, el oficio es de fecha **18 de julio de 2019 (cinco años de antigüedad)**, fecha para la cual el mencionado señor **GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA** aún era socio de la sociedad de la cual soy Liquidador.
3. Mediante Escritura Pública número **2160** de fecha **01 de diciembre de 2023** otorgada en la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA DE INDIAS**, el señor **GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA** vendió su participación en el capital social a la señora **YINA STELLA BARACALDO PAYARES**.
4. **Dicha escritura fue debidamente registrada** en esta Cámara de Comercio, tal como se evidencia en Certificado de Existencia y Representación Legal y en los datos de inscripción de la misma.
5. En la fecha de presentación para inscripción del oficio (26 de junio de 2024), el señor **GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA** **ya no era titular de cuota parte de capital alguna en la sociedad**, por lo que lo ordenado y comunicado en el **añejo y nunca registrado oficio NO ERA POSIBLE SER REGISTRADO**, por simple sustracción de materia.
6. El acto de adjudicación, si no es registrado ante la cámara del domicilio de la sociedad, no surte efecto alguno al cumplirse con los requisitos legales para el perfeccionamiento de dicho acto, por lo que no se requiere realizar esfuerzo alguno para decantar palmariamente que al levantarse las medidas cautelas que pesaban sobre la participación del señor **GUILLERMO LEÓN GALLO ZAPATA**, no solo era factible su transferencia tal como se hizo, sino que la mutación de dicho derecho a una tercera persona **impide jurídicamente que el acto en comento pudiera ser registrado**, al haber perdido toda efectividad aquella adjudicación nunca registrada (nuevamente, con cinco años de antigüedad), y que se insiste y recalca, hoy no puede ser objeto de ello.
7. El registro mercantil es una anotación especial sobre actos y circunstancias que rodean a un comerciante, como también sobre el interés o derechos que tenga una persona natural o jurídica en una sociedad comercial. Por tal motivo se

deberá anotar todo aquel acto **que sea susceptible de generar efectos jurídicos sobre estructuras ya registradas**. En lo pertinente y para soportar el presente recurso, la anotación de un oficio, con el fin de generar efectos jurídicos, debe recaer en aspectos que se puedan modificar; es así como la jefatura de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena, sin observar la composición del capital de la sociedad comercial de la cual soy Liquidador, procede a anotar en el registro mercantil una circunstancia fáctica que no le acaece a quienes figuran con la calidad de socios, **ocasionando con ello grandes perjuicios al generar una confusión frente a la titularidad** del derecho en comento.

8. El presente recurso, además de lo señalado anteriormente, pretende preservar el orden público societario en el sentido de evitar que la anotación registrada vulnere el objetivo de la institución del registro mercantil, como es el de brindar seguridad jurídica, toda vez que al momento de registrarse el oficio número **1148-2011-00059**, de fecha **18 de julio de 2019**, emanado del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS**, se configura una falsa expectativa generadora de derechos sobre situaciones garantizadas por la institución registral, y que con la anotación atacada **se publicita un hecho no relacionado y coherente con la realidad de la sociedad y de los socios, que se ven amenazados en su derecho que se desprende de la calidad de socios**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a. El artículo 28 del Código de Comercio establece que las Cámaras de Comercio deben realizar la inscripción de los actos y documentos sujetos a registro, **siempre y cuando cumplan con los requisitos legales**.
- b. Los artículos 28, 29 y subsecuentes del Código de Comercio igualmente establecen que las inscripciones en los registros públicos deben reflejar la situación real y actual de los derechos inscritos. En este caso, la inscripción **debe corresponder a la situación de las cuotas sociales a la fecha de la solicitud de inscripción Y NO A UNA FECHA ANTERIOR**.
- c. El artículo 158 del Código de Comercio establece que solo los titulares actuales de las cuotas sociales pueden disponer de ellas. Al momento de la inscripción, el registro debe reflejar la situación jurídica actual, **no permitiendo inscripciones sobre cuotas que ya no pertenecen al titular original**.
- d. Los artículos 26, 28 y 158 del Código de Comercio de igual modo refuerzan la necesidad de la inscripción para la eficacia de los actos jurídicos respecto a terceros. La falta de registro de la adjudicación implica que dicha adjudicación

- no produce efectos legales hasta que se inscriba, **y si las cuotas ya no pertenecen al adjudicatario original, la inscripción no puede proceder.**
- e. El artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, **siempre que no sean objeto de recursos.**
 - f. El artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos **quedan en efecto suspensivo hasta tanto los mismos sean resueltos.**
 - g. En el presente caso, la adjudicación de las cuotas partes a la señora Clara Hernández Gallo carece de validez, toda vez que el señor Guillermo León Gallo Zapata **ya no era socio de la sociedad en el momento de la inscripción, lo cual contraviene las normas sobre la titularidad y disposición de las cuotas partes en una sociedad limitada.**

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito a ustedes:

1. **QUE SE REVOQUE** el acto de registro de fecha 26 de junio de 2024, libro 9, número de inscripción **205619**, número de radicado **9385725**, mediante la cual se registró el oficio número 1148-2011-00059, de fecha 18 de julio de 2019, emanado del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS.
2. Que como consecuencia de lo anterior, **SE ELIMINE LA SIGUIENTE INSCRIPCIÓN** del registro de la sociedad que represento y **SE DEJE SIN EFECTO LA ANOTACIÓN** improcedente e inoportuna revelada en Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACIÓN":

Por Oficio No. 1148-2011-00059 de fecha 18 de julio de 2019, del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio del 2019, con el No. 205619 del libro IX, se comunica sobre la partición y adjudicación de bienes aprobada a través de sentencia del 2 de agosto de 2018, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores GUILLERMO LEON GALLO ZAPATA y CLARA HERNANDEZ GALLO, con radicado 13-001-31-10-004-2011-00059, en la cual se adjudicó el 50% de las 2.250 cuotas del socio GULLERMO LEON GALLO ZAPATA, a la señora CLARA HERNANDEZ GALLO.

3. En el evento de no acceder a lo peticionado, solicito se conceda la apelación presentada en subsidio.

V. NOTIFICACIONES

Comunicaciones y notificaciones serán recibidas en los siguientes correos electrónicos y/o direcciones y/o teléfonos:

marcaribe8000@gmail.com

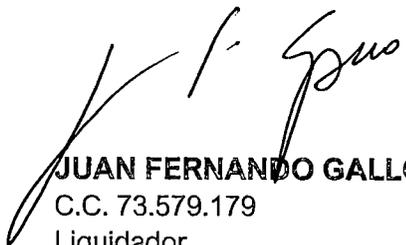
marcaribe@email.com

jgallo@usa.com

Teléfono y WhatsApp del Liquidador: **+57 (300) 636-5733**

Dirección oficina: **Crespo, Avenida 3 No. 65-123, Edf. Marcaribe, Cartagena (Bol.)**

Me suscribo atentamente,



JUAN FERNANDO GALLO GÓMEZ

C.C. 73.579.179

Liquidador

CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN LIQUIDACION"

NIT 806.000.145-3

+57 (300) 636-5733

Matrícula : 106101-3
Radicado : 9385725 (2024/06/06)
Sede : MANGA
NUC :

Cartagena, 27 de Junio de 2024

Señor(es)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
[ciudad]

Asunto: OFICIO # 1148-2011-00059 del 18 de julio de 2019

REF. PROCESO DE LIQUIDACION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
DTE: CLARA HERNANDEZ GALLO. C.E. # 243428
DDO: GUILLERMO LEON GALLO ZAPATA. C.C. # 7.526.699
RAD: # 13-001-31-10-004-2011-00059

Respetados señor(es):

La Cámara de Comercio de Cartagena le comunica que ha sido
inscrito

el oficio del asunto, con la siguiente información:

Matrícula Número: 09-106101-03
Nombre: CONSTRUCTORES COSTANORTE LTDA "EN
LIQUIDACION"

Fecha Inscripción: 2024/06/26
Libro: 09
Nro. Inscripción: 205619
Nro. Radicado: 9385725
Clasificación: 060
Descripción Acto: PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Boletín: 6047
Fecha del Boletín: 2024/06/24 al 2024/06/30

Organo Procedencia: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Mpio.: Procedencia: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Tipo de Documento: OFICIO
Nro. del Documento: 1148-2011-00059
Fecha Documento: 2019/07/18

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 10 de Julio de 2024
Radicado: 9421586-2024

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) JUAN FERNANDO GALLO GOMEZ quien exhibió el documento de identificación número 73579179, expedido el día 28 mes 1 año 1995, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Firma Orientador/Cajero